Personería de
MONTERÍA

CONTRATO No. PM-032-2026

CONTRATANTE:	PERSONERÍA DE MONTERÍA
NIT:	800.253.846-1
CONTRATISTA:	EDWIN YANEZ CASAS
NIT O C.C.:	NO. 78744396
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ENLACE RURAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA "DEL ESCRITORIO AL TERRITORIO" DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE MONTERÍA."
VALOR:	VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($20.000.000,00)
PLAZO:	OCHO (08) MESES

Entre los suscritos: **LUIS GABRIEL DEGIOVANNI BEHAINE** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 10.776.116 expedida en Montería, quien actúa en calidad de Personero Municipal de Montería, Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en Acta de sesión 007 de 10 de enero de 2024, del Concejo Municipal de Montería y Acta de Posesión No. 002 de 30 de enero del 2024, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, y por la otra **EDWIN RAFAEL YANEZ CASAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78744396, quien actúa en nombre propio, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; se ha convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El contratista se obliga con la Personería de Montería a la prestación de servicios para el **APOYO A LA GESTIÓN COMO ENLACE RURAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA "DEL ESCRITORIO AL TERRITORIO" DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE MONTERÍA**

SEGUNDA. ALCANCE DEL CONTRATO. El contratista se obliga con la Personería de Montería en el **APOYO A LA GESTIÓN COMO ENLACE RURAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA "DEL ESCRITORIO AL TERRITORIO" DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE MONTERÍA**, para lo quedeberá cumplir específicamente con las siguientes actividades:

1. Apoyar el desarrollo y ejecución de las actividades del programa "Del Escritorio al Territorio" como enlace rural realizando visitas de campo, recolección de información, talleres ciudadanos y demás estrategias diseñadas por la Personería.
2. Acompañar la realización de jornadas institucionales en zona rural y urbana, brindando orientación a la comunidad, canalizando casos hacia las unidades

delegadas competentes y elaborando informes de las actividades desarrolladas.

3. Participar activamente en los comités, consejos y demás espacios interinstitucionales rurales en los que la Personería tenga asiento, registrando actas, compromisos y haciendo seguimiento a los temas abordados.
4. Elaborar y entregar informes periódicos de avance de las actividades contratadas, que contengan resultados cuantitativos y cualitativos, hallazgos relevantes, alertas tempranas y recomendaciones para fortalecer la intervención institucional en el territorio.
5. Las demás obligaciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y las demás que le asigne LA PERSONERÍA

TERCERA. VALOR: El valor del presente contrato asciende a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($20.000.000,00)** y se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26000061 de 27 de enero de 2026.

PARÁGRAFO. El presente contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, con cargo al correspondiente rubro, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el Contratante.

CUARTA. FORMA DE PAGO: LA PERSONERÍA pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, es decir, la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($20.000.000,00),** la siguiente forma:

A) Ocho pagos, mes vencido, por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000,00)** cada uno

PARÁGRAFO PRIMERO. Para cada pago, EL CONTRATISTA deberá presentar el correspondiente informe de ejecución donde se anoten todas y cada una de las actividades ejecutadas a la fecha de corte de cada periodo, el certificado de cumplimiento suscrito por el supervisor del contrato además del pago de la seguridad social, riesgos profesionales, así como los propios del Sena, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda con el fin de darle cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditarse de conformidad con la Ley y los conceptos emitidos por el Ministerio de Protección Social al respecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como requisito previo para la autorización de cada acta de pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda. También deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de salarios y prestaciones sociales con todos los trabajadores empleados en la

ejecución del contrato obedeciendo a la propuesta. Todo lo anterior deberá ser certificado por la supervisión.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos se realizarán a través de transferencia electrónica a la cuenta reportada por el Contratista al momento de suscribir el contrato. En caso de cambio del número de la cuenta bancaria, el Contratista informará de tal situación al Contratante con quince (15) días hábiles antes del pago programado.

QUINTA. PLAZO: La duración del contrato será de ocho (08) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.del año 2026 contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar la presente vigencia fiscal, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio entre el Supervisor y el Contratista, previa obtención del compromiso presupuestal.

PARÁGRAFO: El presente contrato se podrá ampliar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el Contratante.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES: 1) Cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos de conformidad con lo estipulado en el contrato, en los estudios previos, así como con su propuesta presentada. 2) Cumplir a cabalidad todas y cada una de las actividades y especificaciones técnicas o esenciales del contrato. 3) Dar cumplimiento efectivo al alcance del objeto del presente contrato. 4) Realizar las reuniones con el supervisor del Contrato tanto al inicio como durante la ejecución del mismo. La periodicidad de las reuniones será acordada, con el fin de verificar el desarrollo del Contrato y elaborar las actas que documenten el estado del mismo. 5) Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen al Contratante, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. En el mismo sentido, el contratista garantiza, que los servicios prestados al contratante no vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. 6) Mantener la confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato. 7) Elaborar todos los informes relacionados con la ejecución del Contrato, solicitados por el supervisor del Contrato por escrito. 8) Informar oportunamente al contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la Ley. 9) Realizar los pagos correspondientes al sistema de seguridad social de salud y pensiones, teniendo en cuenta la normatividad vigente. 10) El Contratista tendrá bajo su custodia los bienes muebles que le serán entregados para el ejercicio del contrato, los cuales devolverá una vez

terminado este. 11) Atender las recomendaciones que sean formuladas por el supervisor del contrato, para efectos de ejecutar en debida forma el objeto. 12) Practicarse los exámenes pre ocupacionales que trata el artículo 18 del Decreto 723 de 2013 y allegar el certificado respectivo a la Personería de Montería, sin el cual no se podrá iniciar la ejecución del contrato. 13) Prestar los servicios contratados de acuerdo con las normas propias de la profesión o actividad. 14) Respetar las normas y reglamentos de LA PERSONERÍA. 15) Poner al servicio de LA PERSONERÍA, todos sus conocimientos profesionales y técnicos para el desarrollo del objeto del contrato. 16) Informar cuando LA PERSONERÍA lo requiera, sobre los avances de su trabajo y a aceptar las sugerencias que sobre el particular tenga a bien hacer LA PERSONERÍA. 17) Entregar informes mensuales y uno final con todo el contenido de las actividades desarrolladas. 18) Devolver a LA PERSONERÍA todos los documentos que éste le haya facilitado para la prestación de sus servicios, en la medida en que su consulta ya no resulte necesaria en la ejecución del objeto aquí contratado. Ésta obligación también deberá cumplirse una vez se haya terminado de ejecutar el contrato. 19) Cumplir con la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral previsto en la Ley 100 de 1993 y demás normas pertinentes en materia de salud y pensiones y riesgos laborales.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1) Entregar los elementos requeridos para el desarrollo de las actividades objeto del presente contrato. 2) Programar las reuniones o actividades de seguimiento y direccionamiento, para el logro de los objetivos y productos del servicio que se contrata. 3) Convocar oportunamente al contratista cuando se requiera. 4) Realizar los pagos oportunamente como retribución del servicio prestado por el contratista, previa presentación de la documentación requerida. 5) Ejercer la función de supervisión, vigilancia y control en el cumplimiento cabal de las funciones objeto del contrato. 6) Verificar el cumplimiento del pago de salarios/ honorarios y demás obligaciones laborales, así como los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias del personal vinculado al contrato. 7) Pagar los honorarios al contratista.

OCTAVA. PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, El Contratista deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados y contratistas, a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, requisito indispensable para el pago de cada una de sus facturas.

NOVENA. GARANTÍAS. De conformidad con el señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015 el contratista deberá constituir a

favor de la Personería, dentro de los 05 días contados a partir de la suscripción del contrato, una Garantía Única, la cual cubrirá los perjuicios que se deriven del incumplimiento del contrato y que cubra los siguientes riesgos, en las cuantías y vigencias que se establecen a continuación:

a) EL CUMPLIMIENTO: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales del objeto del contrato, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento será equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, durante el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más.

b) CALIDAD DEL SERVICIO: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. El amparo de calidad del servicio será equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, durante el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO: El contratista está obligado a reponer o restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

DÉCIMA. INDEMNIDAD: Será obligación del Contratista mantener libre al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA PRIMERA. REPERCUSIONES LABORALES: El contratista se obliga a título de contratista independiente. En consecuencia, el contratante no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral o administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: El seguimiento y control de la ejecución del contrato resultante de este proceso se realizará por parte de la Delegada de Interés Público o por quien designe el Personero Municipal De Montería.

DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara bajo juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: El Contratista se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada confidencial en los términos de la Ley 1712 de 2014 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general sobre los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará en cabeza del Contratante, de conformidad con la normativa vigente.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN: Este Contrato de prestación de servicios terminará en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por expiración del plazo estipulado. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución. 4) Por sobrevenir una imposibilidad legal o técnica, debidamente acreditada, evaluada y aceptada por las partes. 5) Por liquidación o intervención de alguna de las partes, que afecte gravemente el cumplimiento del contrato. 6) Por las demás causales estipuladas en la ley.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo, se deberá elaborar la respectiva Acta de suspensión, las razones de hecho para la suspensión, así como el término de la misma y deberá ser firmada por las partes. Una vez levantada la suspensión se suscribirá la respectiva Acta de reanudación a menos que se estipula reanudación automática en el acta de suspensión. Si no es posible reiniciar la ejecución del contrato, las partes declaran de común acuerdo la terminación del mismo y procederán a su liquidación (cuando se determine la liquidación).

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN: El presente contrato de prestación de servicios se celebra en consideración a las calidades de las partes, por lo tanto, no podrá ceder los derechos y obligaciones, aun parcialmente, salvo autorización previa y expresa del contratante.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Si sobreviniere cualquier controversia con ocasión de este contrato, se acudirá, en busca de solución a un arreglo directo entre las partes. En el evento de no existir solución, las controversias serán dirimidas por vía judicial, de acuerdo a la normatividad legal vigente.

VIGÉSIMA. AUDITORÍA INTERNA: En ejercicio de la función de auditoría interna, la Oficina de Control Interno mediante comunicación, podrá requerir del Contratista toda la información relacionada con los aspectos técnicos,

administrativos, financieros y legales del contrato, pudiendo de ser necesario, inspeccionar los documentos, lugares o sedes donde se ejecute la prestación, según las técnicas de auditoría aplicadas. Los informes de auditoría interna son de uso reservado de la administración municipal.

VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para efectos de la ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será el municipio de Montería (Córdoba).

VIGESIMA SEGUNDA. MULTAS: En el evento en que el contratista incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra Contratante. Contractualmente se pactan las siguientes causales de multa: 1) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. 2) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato. 3) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, el Contratante elaborará la liquidación unilateralmente. 4) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones diferentes a las mencionadas anteriormente y que afecte el contrato, el uno por mil (1%) del valor total del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la imposición de las multas, el Contratante dará aplicación al debido proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez declarado el incumplimiento del Contrato por parte del Contratante, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la Garantía de Cumplimiento del contrato, y si esto no fuere posible, se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO TERCERO. La imposición de multas no libera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

PARÁGRAFO CUARTO. Para adelantar el procedimiento tendiente a verificar los presuntos incumplimientos en los que pueda incurrir el contratista con relación a las obligaciones derivadas del presente contrato, se dará aplicación

al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011.

VIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL: Se estipula una cláusula penal a favor del Contratante equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria del incumplimiento del contrato. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, si la hubiere o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible, se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO: el contratista autoriza al Contratante para descontar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que éste último le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento pactada. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, por parte de la dependencia encargada en la Personería de Montería.

VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito entre el Contratante y el Contratista, pero su ejecución sólo podrá iniciar cuando se suscriba el Acta de inicio, previa aprobación de las garantías y expedición del registro presupuestal.

VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del mismo Decreto, y con el artículo 223 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato, una vez perfeccionado, deberá ser publicado por parte del Contratante en el Sistema Electrónico para la contratación Pública, SECOP II a través del Portal único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, y bastará la publicación del informe final de supervisión para su cierre en la plataforma SECOP.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: a) Certificados de Disponibilidad presupuestal b) Estudios Previos y anexos, c) Propuesta presentada por el Contratista, y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.